



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 011 DE 2025

011

"Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a la Resolución No. 8046 del 28 de julio de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de elegibles para el empleo público denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 04, perteneciente a la planta global de empleos de la Gobernación de Bolívar, asignado a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Secretaría General, identificado con la OPEC No. 68482, el Director Administrativo de Función Pública expidió el Decreto 411 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual dispuso, un nombramiento en periodo de prueba, la terminación de un encargo y la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional hecho en favor del señor OSWALDO HERRERA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.885.361, en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 03, asignado a la Dirección de Logística de la Secretaría General.

Que inconforme con la anterior decisión, el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO interpuso acción de tutela en contra de la Gobernación de Bolívar, persiguiendo el reintegro en el empleo que venía desempeñando, hasta tanto obtuviera el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que el referido proceso de tutela fue conocido en primera instancia por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena de Indias, bajo el radicado No. 13001-40-04-004-2020-000127-00.

Que surtida la primera instancia prevista en el Decreto extraordinario 2591 de 1991, el juez de tutela decidió amparar los derechos fundamentales del señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, disponiendo lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la ESTABILIDAD LABORAL, MÍNIMO VITAL, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL y DEBIDO PROCESO, incoados en la presente acción de tutela impetrada por el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, por medio de su apoderado judicial, el profesional RAFAEL RAMIREZ URUETA; lo anterior, por las razones constitucionales y jurisprudenciales expuestas en la parte motiva del presente proveído constitucional.

*SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACION DE BOLÍVAR, representada legalmente por el señor Gobernador VICENTE BLEL SCAFF, o quien haga sus veces, y/o a la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE FUNCIÓN PÚBLICA, representada por su Director, el señor EMANUEL VERGARA MARTINEZ, o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia **reintegre al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.885.361, a un cargo igual o mejor al que venía desempeñando, y con las mismas o mejores condiciones al que desarrollaba al momento en que fue desvinculado, asimismo, se ordenará el pago al mismo, de los salarios dejados de cancelar y los aportes dejados de cotizar, desde el momento en que fue desvinculado hasta que adquiera de manera definitiva su estatus de pensionado.***

(...)"



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. **011** DE 2025

"Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

Que el citado fallo de primera instancia, fue confirmado en sentencia de fecha dieciocho (18) de enero de 2021, expedida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto No. 637 del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se resolvió nombrar en provisionalidad al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.885.361, en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación, financiado con recursos propios.

Que mediante oficio GOBOL-24-017806 del 24 de abril de 2024, la Dirección Función Pública solicitó al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO que se sirviera informar en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del requerimiento, si se encontraba realizando el trámite para el reconocimiento de su pensión de vejez o si ya contaba con acto de reconocimiento de la misma, así como, el envió de su historia laboral actualizada expedida por la Administradora de fondo de pensión a la cual se encontrara afiliado; sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del funcionario.

Que posteriormente, mediante oficio GOBOL-24-047836 de fecha 16 de septiembre de 2024, se solicitó el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.885.361, el inicio inmediato del trámite para el reconocimiento de su pensión de vejez ante la Administradora de fondo de pensión a la cual se encuentra afiliado, toda vez que, había alcanzado el estatus de pensionado, y por ende, se encontraban superados los presupuestos que originaron su reintegro.

Que se verificó que, en la actualidad el funcionario cuenta con 63 años de edad, y habiendo transcurrido más de cuatro años desde que quedo en firme el fallo de tutela que ordeno su reintegro, equivalentes a más 208 semanas de cotización, ha sobrepasado el requisito mínimo de las 1300 semanas para obtener la pensión de vejez, teniendo en cuenta que, al momento de su desvinculación le faltaban 36 semanas para acreditar el mismo. Por lo tanto, cumple el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder a su pensión de vejez

Que en consecuencia y de conformidad con el fallo de tutela del 21 de octubre de 2020, expedido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, confirmado en sentencia del 18 de enero de 2021, expedida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, ha cesado la protección constitucional de que gozaba el señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.885.361, consistente en mantener su nombramiento en provisionalidad en el empleo público denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios.

Que con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales del señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, al mínimo vital, seguridad social y en cumplimiento de los lineamientos impartidos en Sentencia C-1037/2003 de la Corte Constitucional, que estipula que el retiro del empleado procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados, la terminación del nombramiento provisional que se ordenará en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir del primero (01) de abril de 2025, con el propósito de otorgarle al empleado un término prudencial para que inicie //



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 011 DE 2025

"Por medio del cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

los trámites tendientes a la inclusión en la nómina de pensionados de su respectiva administradora de pensiones.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el nombramiento provisional realizado al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.885.361, en el empleo público Técnico Operativo Código 314 Grado 03, asignado a la Dirección de Reconciliación y Memoria Histórica de la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos propios.

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS FISCALES. La terminación del nombramiento en provisionalidad ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, surte efectos fiscales a partir del primero (01) de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor OSWALDO ANTONIO HERRERA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 7.885.361.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

07 de enero 2025

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernadora de Bolívar

Revisó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico
Revisó: Ávaro Gómez Poveda- Director Función Pública (E)
Revisó: Willy Escruceria Castro- PE Dirección Función Pública